

# INSTRUCTIVO INFORMATIVO N° 01-2021-PGE-DIR ACTUALIZADO

## PRIMERA FASE: INSCRIPCIÓN EN EL RUAAPP

### I. OBJETIVO

El presente instructivo tiene por objetivo orientar e instruir a los/as abogados/as que participen en la primera fase del proceso de selección, para que realicen una adecuada presentación de su solicitud de inscripción en el RUAAPP, de sus anexos y documentos requeridos, así como, brindarles la información necesaria sobre las disposiciones emitidas para su correcto desenvolvimiento en dicha fase.

### II. EL PROCESO DE SELECCIÓN Y FASES

**2.1** El proceso de selección es un conjunto de acciones y procedimientos sucesivos que tienen como objetivo elegir a los/as abogados/as idóneos/as para ocupar el cargo de procurador/a público/a.

El proceso de selección comprende tres fases, las que se detallan a continuación:

- a) **Primera fase:** Inscripción en el RUAAPP.
- b) **Segunda fase:** Convocatorias individuales.
- c) **Tercera fase:** Designación y juramentación.

El presente instructivo informativo está orientado a la primera fase del segundo proceso de selección para la designación de procuradores públicos.

**2.2** Solo los/as abogados/as que presenten su solicitud de inscripción en el RUAAPP **hasta las 23:59 hrs. del día domingo 07 de noviembre del 2021** (fecha límite establecido en el cronograma publicado en la página web de la Procuraduría General del Estado), participan del segundo proceso de selección.

**2.3** Los/las abogados/as aspirantes que se encuentran actualmente inscritos en el RUAAPP, podrán participar del segundo proceso de selección a partir de la fase de convocatorias individuales.

### **III. DEFINICIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ABOGADOS/AS ASPIRANTES PARA SER PROPUESTOS/AS COMO PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS O PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS ADJUNTOS/AS - RUAAPP**

- El RUAAPP es un sistema de registro e inscripción que consolida información y documentación de los/las abogados/as solicitantes y aspirantes que han participado del procedimiento de verificación y evaluación, con la finalidad de lograr su inscripción en dicho registro.
- La inscripción en el RUAAPP constituye el único medio para acceder a la plaza de procurador/a público/a comprendida en una convocatoria individual.

### **IV. NORMAS Y DOCUMENTOS DE OBLIGATORIA OBSERVACIÓN**

Los/las abogados/as, antes de proceder con el trámite de inscripción en el RUAAPP, deben revisar detalladamente los siguientes dispositivos normativos:

- 4.1** Decreto Legislativo N° 1326, “Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”.
- 4.2** Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.
- 4.3** Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 37-2020-PGE/PG.
- 4.4** Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución de Procurador General del Estado N° 071-2020-PGE/PG y sus anexos (en adelante el reglamento).

### **V. SECCIONES Y SUBSECCIONES**

- 5.1** El RUAAPP consta de dos secciones, por tanto, el/la abogado/a solicitante solo podrá seleccionar para solicitar inscripción una de las siguientes secciones:
  1. Procurador/a público/a.
  2. Procurador/a público/a adjunto/a.

**5.2** Asimismo, el/la abogado/a solicitante solo podrá seleccionar una de las subsecciones que se detallan a continuación:

1. Nacionales.
2. Regionales.
3. Municipales.
4. Especializadas.
5. Fuerzas Armadas y Fuero Militar Policial.

**5.3** En caso el/la abogado/a solicitante, opte para solicitar su inscripción por más de una sección o subsección del RUAAPP, será descalificado, de conformidad con el literal d) del inciso 1 del artículo 56 del reglamento.

## **VI. INSCRIPCIÓN EN EL RUAAPP**

### **6.1 REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUAAPP**

Los/las abogados/as antes de presentar su solicitud de inscripción en el RUAAPP, deben verificar si cumplen o no con los requisitos señalados en el artículo 13 del reglamento, que a continuación se describen:

- **Tener nacionalidad peruana de nacimiento.**  
Este requisito se acredita con la descripción del número de DNI del abogado solicitante al momento de presentar y/o registrar su solicitud de inscripción.
- **Tener pleno ejercicio de derechos civiles.**  
Esta condición debe estar descrita en la declaración jurada presentada y/o confirmada por el/la abogado/a solicitante al momento de presentar y/o registrar su solicitud de inscripción.
- **Tener título profesional de abogado.**  
Este requisito se acredita con la presentación de copia simple del título profesional de abogado al momento de presentar y/o registrar su solicitud de inscripción.
- **Tener el siguiente periodo de ejercicio profesional:**
  - a) No menor de ocho (8) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a.
  - b) No menor de cinco (5) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a adjunto/a.
  - c) No menor de cinco (5) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a municipal.
  - d) No menor de tres (3) años de ejercicio profesional, para acceder al cargo de procurador/a público/a adjunto/a municipal.

El ejercicio profesional se computa desde que el/la abogado/a ha adquirido la condición de colegiado. Dicho ejercicio comprende las actividades tanto en el sector público como en el privado. Para acreditar este requisito el/la abogado/a solicitante debe presentar copia del diploma de colegiatura al momento de registrar su solicitud de inscripción.

- **Tener colegiatura y habilitación vigente.**

Este requisito se acredita con la presentación de la copia simple del diploma de colegiatura, así como, con la constancia o certificado de habilitación profesional vigente (debidamente actualizada), al momento de presentar y/o registrar su solicitud de inscripción. La condición de habilitación profesional vigente también se acredita con la información disponible en los portales web de cada Colegio de Abogados.

- **Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.**

Esta condición debe estar descrita en la declaración jurada presentada y/o confirmada por el/la abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción.

- **No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.**

Esta condición debe estar descrita en la declaración jurada presentada y/o confirmada por el/la abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción.

- **No haber sido condenado/a por delito doloso, ni destituido/a o separado/a del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.**

Esta condición debe estar descrita en la declaración jurada presentada y/o confirmada por el/la abogado/a solicitante al momento de registrar de su solicitud de inscripción.

- **No tener procesos pendientes con el Estado al momento de solicitar su inscripción al RUAAPP, salvo procesos por derecho propio.**

Esta condición debe estar descrita en la declaración jurada presentada por el/la abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción.

Este requisito consiste en que el/la abogado/a que solicita su inscripción en el RUAAPP no debe ser parte procesal, asesor o ejercer el patrocinio, representación o mandato de particulares en procesos en trámite contra del Estado, **en materia civil, laboral, contencioso administrativo y constitucional**, indistintamente si es o no contra la entidad pública a la cual postula, **salvo que sea únicamente por causa propia**.

El requisito en mención quedará suspendido cuando el/la abogado/a solicitante presente escrito de desistimiento ante autoridad competente respecto de las condiciones antes descritas (parte procesal, asesor o ejercer el patrocinio, representación o mandato de particulares en procesos en trámite contra del Estado), dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de su solicitud de inscripción. Es responsabilidad y obligación del/la abogado/a solicitante poner en conocimiento de la Dirección de Información y Registro, el pronunciamiento favorable a su desistimiento (que lo desvincula procesalmente), hasta un día hábil antes de la publicación de la relación de solicitantes admitidos, caso contrario, la DIR dispone lo correspondiente, conforme al reglamento y normas conexas.

La copia de cargo del escrito de desistimiento presentado ante autoridad competente debe ser remitido al siguiente correo: [mesadepartes@pge.gob.pe](mailto:mesadepartes@pge.gob.pe) dentro del plazo antes descrito. De igual forma, la copia del pronunciamiento favorable del escrito de desistimiento debe ser remitida a dicho correo dentro del plazo señalado.

- **Acreditación respecto a contar con especialidad jurídica vinculada con la subsección a la que postula.**

Para la acreditación de este requisito, el/la abogado/a solicitante debe presentar como mínimo dos (2) documentos de carácter académico (cursos, diplomados, congresos, jornadas académicas, talleres, conferencias, seminarios, entre otros) que guarden relación con la subsección a la que postula. Para tal efecto, debe adjuntar las constancias, certificados, diplomas, o documentos análogos que lo acredite.

La verificación de este requisito se efectuará de la documentación que adjunte el abogado/a solicitante en el apartado siguiente del RUAAPP: **“Registre información y documentos que acrediten formación profesional adicional”**.

Respecto al caso de universidades peruanas, no se aceptarán certificados, constancias u otros documentos similares de carácter académico, que se hayan emitido con fecha posterior a la cancelación definitiva de la licencia otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Sin perjuicio de la información y documentación presentada por el/la abogado/a en relación a su solicitud de inscripción, la Dirección de Información y Registro (en adelante DIR) podrá efectuar la verificación posterior que corresponda, a través de los sistemas o registros de información disponibles (institucionales), así como, de manera formal (pedidos de información).

## 6.2 DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL RUAAPP

Los/as abogados/as que cumplen con los requisitos antes indicados, al momento de presentar su solicitud de inscripción en el RUAAPP deben tener en consideración las siguientes disposiciones:

- La presentación de la solicitud de inscripción en el RUAAPP, expresa la voluntad de los abogados/as solicitantes de participar en la etapa de verificación de requisitos y evaluación curricular.
- El proceso de solicitud de inscripción en el RUAAPP se realiza de manera virtual, por tanto, la información y documentación requerida debe ser ingresada a dicho sistema de registro. La misma metodología rige para los diversos procedimientos que se desarrollan en dicha fase.
- La solicitud de inscripción en el RUAAPP puede presentarse en días inhábiles, y solo debe estar orientada a una sola sección y subsección.
- La solicitud de inscripción debe presentarse conforme lo precisa el cronograma publicado en la página web de la Procuraduría General del Estado (y difundido a través de otros canales de comunicación), **hasta las 23:59 hrs. del día domingo 07 de noviembre del 2021.** De presentarse la solicitud de inscripción después de la indicada hora y fecha límite, el/la abogado/a no podrá participar del segundo proceso de selección recientemente publicado, debiendo esperar el inicio de un nuevo proceso de selección.
- Al momento de presentar y/o registrar la solicitud de inscripción en el RUAAPP, el/la abogado/a solicitante debe aceptar y consentir lo descrito en la declaración jurada, así como, la información adicional que el RUAAPP le requiera confirmar.
- Los/as abogados/as que pretendan lograr su inscripción en el RUAAPP, deben presentar y completar de manera virtual, en un solo acto (con su solicitud de inscripción), la información y documentación requerida para satisfacer la etapa de verificación de requisitos y evaluación curricular.
- Los/as abogados/as solicitantes deben presentar y cargar los documentos requeridos en forma legible y visible, lo cual permita su verificación, revisión y evaluación.
- No será exigible la foliación y firma de los documentos presentados por parte de los/as abogados/as solicitantes. Dichas acciones serán gestionadas por la DIR.
- Presentar los documentos que acrediten estrictamente los requisitos solicitados para satisfacer la etapa de verificación de requisitos y de evaluación curricular.
- El/la abogado/a aspirante inscrito/a en el RUAAPP no puede presentar nueva solicitud de inscripción, salvo que la DIR, previo requerimiento haya cancelado su inscripción en dicho registro. **El/a abogado/a que pretenda cancelar su registro para presentar nueva solicitud de inscripción y participar del segundo proceso de selección (desde su primera fase), debe solicitar la cancelación respectiva ante la DIR, hasta las 23:59 hrs. del día viernes 29 de octubre,** a través del correo: [mesadepartes@pge.gob.pe](mailto:mesadepartes@pge.gob.pe)

- En caso, el/la abogado/a solicitante tenga las condiciones de persona con discapacidad, personal licenciado de las Fuerzas Armadas o deportista calificado de alto nivel y cuente con la acreditación correspondiente, debe precisarlo al momento de presentar y/o registrar su solicitud de inscripción.

El incumplimiento de estas disposiciones acarrea las consecuencias que establece para cada caso concreto el reglamento y el presente instructivo.

### **6.3 ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

Luego que los/las abogados/as han presentado sus solicitudes de inscripción en el RUAAPP, participan en la primera etapa de la primera fase del proceso de selección, bajo las siguientes disposiciones:

- La primera etapa de la fase de inscripción en el RUAAPP es la verificación de requisitos, la cual estará a cargo de la Dirección de Información y Registro (DIR).
- Si de la revisión de la información y documentación presentada, la DIR observa que el abogado/a solicitante no cumple con alguno de los requisitos exigidos o la información contenida en las declaraciones juradas es inexacta o falsa, se declara al/la abogado/a “no admitido/a” o “descalificado/a”, cuando corresponda, sin perjuicio de interponer las acciones legales pertinentes, según sea el caso.
- Los/as abogados/as solicitantes que cumplen con los requisitos son declarados/as “solicitantes admitidos/as” y participan de la etapa de evaluación curricular. La relación de solicitantes admitidos/as será publicada en el portal web de la Procuraduría General del Estado. Por su parte, los resultados de no admisión o de descalificación serán notificados a cada abogado/a que no logró superar la etapa de verificación de requisitos.
- Los/a abogados/as no admitidos/as podrán hacer uso de su facultad de contradicción conforme al procedimiento recursivo integrado al proceso de selección por acuerdo del Consejo Directivo de la PGE<sup>1</sup>, el cual comprende la solicitud de reevaluación y el recurso de apelación, conforme al siguiente detalle.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 52 del Reglamento del Proceso de Selección y Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as.



**PGE**

Procuraduría General del  
Estado

## PROCEDIMIENTO RECURSIVO EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

<b>Plazo para presentar la solicitud de reevaluación contra el pronunciamiento de “no admisión” o declaratoria de “no admitido”.</b>	<b>Hasta el día hábil siguiente a partir de la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as</b>
<b>Plazo de la DIR para resolver</b>	<b>5 días hábiles</b>
<b>Plazo para presentar recurso de apelación por parte del/a abogado/a no admitido/a</b>	<b>2 días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto resolutivo o pronunciamiento emitido por la DIR</b>
<b>Plazo del Secretario General para resolver</b>	<b>3 días hábiles siguientes a partir del conocimiento del expediente.</b>

- Cabe resaltar que, la reevaluación antes descrita se solicita cuando resulte justificada y se fundamenta sobre la información o documentación ya presentada, especificando el supuesto error de valoración de las mismas.
- La solicitud de reevaluación y el recurso de apelación, deben ser remitidos al siguiente correo: [mesadepartes@pge.gob.pe](mailto:mesadepartes@pge.gob.pe) dentro de los plazos establecidos.
- Culminado los trámites descritos en el procedimiento recursivo, la DIR publica la relación final de los/las abogados/as solicitantes admitidos/as, conforme al cronograma del segundo proceso de selección.





# PGE

Procuraduría General del Estado

## 6.4 ETAPA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

- La segunda etapa de la fase de inscripción en el RUAAPP es la evaluación curricular, a cargo de la Dirección de Información y Registro (DIR).
- Una vez realizada la verificación de requisitos y publicada la relación de solicitantes admitidos, la DIR procede a evaluar la documentación curricular presentada, asignando el puntaje correspondiente a cada abogado/a solicitante admitido/a, conforme al “Formato de Puntaje Obtenido en la Evaluación Curricular” (ANEXO IV).
- El/la abogado/a solicitante deberá presentar y cargar la documentación correspondiente (al momento de solicitar su inscripción en el RUAAPP), teniendo en cuenta los puntajes establecidos para cada ítem y rubro requerido, conforme se muestra en la siguiente imagen del ANEXO IV:

### ANEXO IV

#### CUADRO DE PUNTAJE OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN CURRICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES			
DNI		FECHA	
<b>A. Grados académicos relacionados a derecho</b>		<b>Puntaje Máximo 20 puntos</b>	<b>Puntaje Asignado</b>
Doctor		20 puntos	
Magister		18 puntos	
Estudios concluidos de Doctorado		16 puntos	
Estudios concluidos de Maestría		14 puntos	
<b>TOTAL</b>			
<b>B. Capacitación y/o especialización en temas jurídicos.</b>		<b>Puntaje Máximo 10 puntos</b>	<b>Puntaje Asignado</b>
Programa de especialización y/o diplomados: Un (01) punto por programa o diplomado. <ul style="list-style-type: none"><li>• Los programas o diplomados de especialización deberán tener una duración mínima de 90 horas lectivas.</li><li>• Dichos programas de especialización o diplomados, serán aceptados de Universidades, Institutos, o cualquier institución pública o privada, que se encuentren habilitada para emitir las certificaciones correspondientes.</li></ul>		Hasta 5 puntos	
Cursos, congreso, seminarios y similares: 0.5 puntos por constancia o certificado		Hasta 5 puntos	
<b>TOTAL</b>			
<b>C. Docencia y producción bibliográfica en temas jurídicos</b>		<b>Puntaje máximo 10 puntos</b>	
Docencia, Ponencias, Publicación de Libros o Artículos. <ul style="list-style-type: none"><li>• Docencia universitaria: 2 puntos por año en el ejercicio de la docencia)</li><li>• Ponente o expositor en eventos académicos: 1 punto por cada actividad en condición de ponente)</li><li>• Publicación de libros: 2 puntos por 1 libro publicado.</li><li>• Publicación de artículos en revistas arbitradas o indexadas, o en un libro compilatorio arbitrado: 2 puntos por cada artículo publicado.</li><li>• Publicación de artículos en revistas no arbitradas o indexadas: 1 punto por cada artículo publicado.</li></ul>		Hasta 10 puntos	
<b>TOTAL</b>			
<b>D. Experiencia Profesional</b>		<b>Puntaje Máximo 20 puntos</b>	<b>Puntaje Asignado</b>
Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, Procurador Público o Procurador Público Adjunto, Coordinador de área o unidad de		Hasta 10 puntos	



# PGE

Procuraduría General del  
Estado

alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales (2 puntos por cada año de experiencia en el cargo).		
Abogado de Procuraduría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública o del sector privado que cumple funciones relacionadas a la actividad procesal o de litigio (2 puntos por cada año de experiencia en el cargo).	Hasta 10 puntos	
Abogado colegiado y habilitado, que acredite el ejercicio libre de la profesión. 2 puntos por cada documento (escrito) de carácter técnico (demandas, recursos impugnatorios, excepciones, nulidades, oposiciones o absoluciones y similares). No se aceptarán escritos de impulso, apersonamiento, requerimientos sencillos y similares, así como, aquellos que carezcan de análisis jurídico de fondo.  Sin perjuicio de ello, dichos escritos serán materia de evaluación para asignarle la calificación que corresponda.	Hasta 10 puntos	
<b>TOTAL</b>		

  

<b>PUNTAJE TOTAL</b>	
<b>FIRMA DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO</b>	

- El Rubro A de dicho Anexo IV está referido a grados académicos vinculados exclusivamente a derecho. Los estudios concluidos exigidos se acreditan con la constancia o certificado de la condición de egresado/a.
- Los estudios, grados o títulos obtenidos en el extranjero, serán calificados de conformidad con la normatividad de la materia establecida por SUNEDU.
- Los/as abogados/as que cuenten con producción bibliográfica, de conformidad con el tercer ítem del Rubro C, deben precisar el nombre del libro, número de ISBN y depósito legal, cantidad de páginas, así como, adjuntar la portada y la hoja de créditos del libro publicado, conforme a los campos que se encuentran habilitados en el RUAAPP.
- En cuanto al cuarto y quinto ítem del Rubro C, el abogado/a solicitante debe precisar el nombre del artículo, la revista u obra donde se publicó, el tipo de artículo (arbitrada o no arbitrada), así como, adjuntar el texto del mismo, conforme a los campos que se encuentran habilitados en el RUAAPP.
- En el caso de artículos en revistas arbitradas, conforme al cuarto ítem del Rubro C, el/la abogado/a solicitante al momento de registrar su solicitud de inscripción, debe acompañar a su artículo (en un mismo pdf) el documento que acredita la condición de revista arbitrada.
- En cuanto a los ítems del Rubro D, los/as abogados/as solicitantes deben acreditar el periodo de experiencia profesional o tiempo de servicios mediante documento que evidencie la fecha de inicio y fin de dicho periodo, a fin de calcular el puntaje a asignar por cada año de experiencia en el cargo desempeñado.
- Las copias de escritos de conformidad con el tercer ítem del Rubro D, deben adjuntarse con sus respectivos sellos de recepción o cargo de ingreso electrónico (de la entidad que recepciona el documento), caso contrario, no serán considerados como tal, por tanto, no se le asignarán puntaje.
- Los/as abogados/as que obtengan el puntaje mínimo exigido son declarados “aspirantes inscritos/as”. La relación de aspirantes inscritos/as será publicada en el portal web de la Procuraduría General del Estado. Por su parte, los resultados de no inscripción serán notificados a cada abogado/a que no logró obtener el puntaje exigido.

## 6.5 PUNTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y REEVALUACIÓN

- El puntaje mínimo para calificar como “aspirante inscrito” es **35 puntos**. Los/as abogados/as que hayan obtenido un puntaje inferior al indicado serán declarados/as “solicitantes no inscritos/as”. Para ambos casos, cuando así lo consideren y resulte justificado, pueden solicitar a la DIR (hasta el día hábil siguiente de publicado los resultados de la evaluación curricular) la reevaluación del puntaje obtenido, fundamentando su pedido en el marco de los documentos presentados y en el supuesto error de valoración de los mismos. Para tal efecto, deben proponer el puntaje estimado que debió corresponderles, caso contrario se desestima su solicitud (artículo 20 inciso 1 del reglamento).
- La DIR resuelve la solicitud de reevaluación de puntaje (artículo 20 inciso 2 del reglamento) y de declararla infundada, cabe recurso de apelación (artículo 21 del reglamento).
- La solicitud de reevaluación de puntaje y el recurso de apelación, deben ser remitidos al siguiente correo: [mesadepartes@pge.gob.pe](mailto:mesadepartes@pge.gob.pe) dentro de los plazos establecidos.
- Culminado los trámites antes descritos, la DIR publica la relación final de los/las abogados/as aspirantes inscritos/as en el RUAAPP, conforme al cronograma del segundo proceso de selección.

## VII. INTERPOSICIÓN DE TACHAS

### 7.1 PLAZO PARA INTERPONER TACHAS

Los/as abogados/as o cualquier otra persona interesada pueden interponer tachas en forma física o virtual, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de publicada la relación final de solicitantes admitidos/as.

Si el escrito de tacha es interpuesto de manera virtual, debe ser remitido al siguiente correo: [mesadepartes@pge.gob.pe](mailto:mesadepartes@pge.gob.pe) dentro del plazo antes descrito.

### 7.2 CONTENIDO Y FORMALIDAD DE LAS TACHAS

- La tacha debe cuestionar cualquier requisito exigido en el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, en el Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento, o la solvencia e idoneidad moral del/a abogado/a solicitante admitido/a.
- La tacha debe interponerse ante la DIR, siguiendo las formalidades exigidas en el artículo 27 del Reglamento, y cuando resulte necesario y justificado, por tanto, debe presentarse debidamente motivada, con los elementos probatorios y otra documentación de interés que la sustente, quedando proscrito su ejercicio de forma irrazonable.

### 7.3 PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE TACHAS

- El/la abogado/a solicitante admitido/a que es objeto de tacha podrá presentar su descargo de manera física o virtual dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a su notificación.
- La DIR resuelve la interposición de tacha (artículo 28 inciso 3 del reglamento) y de declararla fundada, el/la abogado/a tachado/a tiene el derecho de interponer recurso de apelación (artículo 29 del reglamento).
- Si los escritos de descargo o de apelación son interpuestos de manera virtual, deben ser remitido al siguiente correo: [mesadepartes@pge.gob.pe](mailto:mesadepartes@pge.gob.pe) dentro de los plazos establecidos.

### VIII. REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LOS/LAS ABOGADOS/AS SOLICITANTES QUE INTEGRAN LAS FUERZAS ARMADAS.

Los/las abogados/as que son miembros de las Fuerzas Armadas deben cumplir adicionalmente a lo establecido en el numeral 6.1, con los siguientes requisitos:

- **Pertener al Cuerpo/Servicio Jurídico Militar.**  
Dicho requisito debe ser acreditado con una constancia de especialidad del Cuerpo/Servicio jurídico y situación militar o policial.
- **Encontrarse en actividad.**  
Dicho requisito debe ser acreditado con una constancia de situación militar o policial.
- **Contar con el siguiente grado militar:**

INSTITUCIÓN	CARGO O PLAZA	GRADO MILITAR
Ejército del Perú	Procurador Público	General de Brigada o Coronel
	Procurador Público Adjunto	Coronel o Teniente Coronel
Marina de Guerra del Perú	Procurador Público	Contralmirante o Capitán de Navío
	Procurador Público Adjunto	Capitán de Navío o Capitán de Fragata
Fuerza Aérea del Perú	Procurador Público	Mayor General o Coronel
	Procurador Público Adjunto	Coronel o Comandante

## **IX. DESCALIFICACIÓN EN LA FASE DE INSCRIPCIÓN EN EL RUAAPP**

El/la abogado/a que se encuentre participando en la fase de inscripción en el RUAAPP, puede ser descalificado/a si incurre en alguna de las causales establecidas en el artículo 56 del reglamento.

Ante una descalificación, el/la abogado/a tiene derecho a interponer recurso de apelación (artículo 57 del reglamento).

El recurso de apelación es interpuesto de manera virtual y debe ser remitido al siguiente correo: [mesadepartes@pge.gob.pe](mailto:mesadepartes@pge.gob.pe) dentro del plazo establecido (artículo 57 del Reglamento).

## **X. NOTIFICACIONES CÉLERES BAJO MEDIOS IDÓNEOS**

**10.1** Los órganos responsables de la organización del proceso de selección se encuentran habilitados para notificar cualquier pronunciamiento o decisión, a través de medios idóneos y en forma célere, priorizando los medios tecnológicos.

**10.2** Para efecto de lo antes indicado, el/la abogado/a solicitante debe precisar su correo electrónico oficial y número telefónico celular (de uso personal) al momento de registrar su solicitud de inscripción, debiendo estar atento/a a cualquier notificación o comunicación efectuada por la DIR.

## **XI. HORARIOS DE NOTIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**

**11.1** Durante la presente fase del proceso de selección, y teniendo en consideración la modalidad virtual adoptada, se podrán recibir solicitudes y recursos en el correo [mesadepartes@pge.gob.pe](mailto:mesadepartes@pge.gob.pe) dentro de las 24 horas que comprende el día. El mismo criterio rige para las notificaciones efectuadas por los funcionarios y órganos responsables del proceso de selección.

**11.2** Los plazos legales establecidos en el reglamento y en el presente instructivo, se computan a partir del día siguiente hábil de efectuada la notificación en la cuenta de correo electrónico proporcionado por el/la abogado/a solicitante, no siendo necesario el acuse de recibo o confirmatoria de recepción.

## **XII. NO INSCRIPCIÓN EN EL RUAAPP**

**12.1** No podrán inscribirse en el RUAAPP, los/as abogados/as que tengan la condición de procurador/a público/a o procurador/a público/a adjunto/a, hasta que se lleve a cabo el proceso de evaluación correspondiente, en atención a lo prescrito por el inciso 1 del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo 1326 y del inciso 1 de su Primera Disposición Complementaria Transitoria.

## **XIII. EXENCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**13.1** Las plazas de procurador/a público/a especializado/a supranacional y procurador/a público/a ad hoc, se encuentran excluidas de los procesos de selección, dada la naturaleza procedimental de la designación de su titular y adjunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento.

## **XIV. CONSULTAS**

Para efectuar consultas adicionales acerca del RUAAPP, puede comunicarse con la Dirección de Información y Registro (DIR) de la Procuraduría General del Estado, a través del correo electrónico [dir@pge.gob.pe](mailto:dir@pge.gob.pe) y en los teléfonos celulares 975221868 - 939200475. De igual forma, puedes visualizar la página web de la Procuraduría General del Estado.

**DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO**

[www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)